



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2021-902-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Julio de 2021

**Referencia:** EX-2020-00033963-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00033963-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-144-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 27/2020 tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de los tanques ubicados en los edificios de este Ministerio Público de la Defensa de Callao N° 970; San José N° 331; Viamonte N° 1685, Montevideo N° 477, Lavalle N° 1832, San José N° 380 y Alem N° 684 todos ubicados dentro de la CABA.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2020-144-E-MPD-SGAF#MPD, del 30 de noviembre de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de los tanques ubicados en los edificios de este Ministerio Público de

la Defensa de Callao N° 970; San José N° 331; Viamonte N° 1685; Montevideo N° 477; Lavalle N° 1832; San José N° 380 y Alem N° 684 todos ubicados dentro de la CABA, por la suma estimada de pesos ciento treinta y ocho mil (\$ 138.000,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la circular aclaratoria N° 1 (IF-2020-00043547-MPD-DGAD#MPD) mediante la cual se fijó la fecha para efectuar la visita obligatoria dispuesta en el Art 14 del PBCP.

**I.4.-** Dicha circular se publicó de conformidad al régimen de publicidad establecido en los artículos 11 del PCGMPD y 11 del “Manual”.

**I.5.-** Del Acta de Apertura N° 67/2020, del 29 de diciembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00050672-MPD-DGAD#MPD), surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) COMPAÑÍA DESIN R.R.L., 2) BIO EFIA TREATMENT S.A., 3) COPLAMA S.A., 4) COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. Y 5) CARLOS BLANCO Y DIEGO BLANCO S.H.

**I.6.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00050797-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.-** A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica– la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.7.1.-** Así el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica en la materia–, mediante IF-2021-00010158-MPD-SGSYRH#MPD, del 4 de marzo de 2021 manifestó que *“Cumpló en informar que el GCBA mediante el Decreto Nro. 344/18 deroga el "Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable" y el "Registro de Directores Técnicos de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable", por lo que no es necesario cumplir con dicha exigencia .-//OFERTA 2 BIO EFIA.- Cumple con los requisitos técnicos y con el art. 20 del PBC.-//OFERTA 3 COPLAMA.- Cumple con los requisitos técnicos y con el art. 20 del PBC.-//OFERTA 5 CARLOS Y DIEGO BLANCO SH.- Cumple con los requisitos técnicos y con el art 20 del PBC, y deberá informar el laboratorio que intervendrá con su respectiva habilitación y el Profesional Bioquímico matriculado que rubricará los certificados de los análisis químicos y apto para consumo humano de las muestras retiradas”*.

**I.7.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00009383-MPD-SGAF#MPD expuso que *“...el monto total cotizado por la Oferta N° 4 excede en un (48%) el presupuesto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente.// Por otra parte, si bien el precio total cotizado por las Ofertas N° 3 y N° 5 superan en un (25%) y (24%) el costo estimado para la presente, se encontrarían dentro de los parámetros aceptables y razonables, tal como se puede observar de las ofertas presentadas.// Atento a ello, podemos hacer hincapié que el costo estimado es informado conforme los*

*valores actuales de mercado al momento de la elaboración del pedido (octubre 2020). De esta manera, hay que tener en cuenta que desde su elaboración hasta la fecha de aprobación del trámite se encuentra a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país; más aún que el pliego de bases y condiciones contempla la posibilidad de uso de prórroga”.*

**I.7.3.-** Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00041520-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00008428-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00018069-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00031146-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.8.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-6-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 4 de junio de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.1.-** Dicho órgano –debidamente conformado de conformidad con el artículo 83 del RCMPD e IF-2021-00019635-MPD-CPRE4#MPD– en primer lugar mediante IF-2021-00019621-MPD-CPRE4#MPD e AAAzIF-2021-00024544-MPD-CPRE4#MPD, requirió que se intime con carácter perentorio a las ofertas N° 2 “BIO EFIA TREATMENT S.A.” y N° 5 “CARLOS Y DIEGO BLANCO SH”, a fin de que cumplan con las observaciones efectuadas por esta la Asesoría Jurídica en Dictamen Jurídico IF-2021- 00018069-MPD-AJ#MPD.

En virtud de ello, y luego de ser intimadas por el Departamento de Compras y Contrataciones -IF-2021-00020872-MPD-DGAD#MPD-, la firma “BIO EFIA TREATMENT S.A.” (Oferta N° 2) acompañó la documentación faltante.

Luego, dicha comisión elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-6-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 4 de junio de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.2.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2021-00008428-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00018069-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00031146-MPD-AJ#MPD, del informe técnico IF-2021-00010158-MPD-SGSYRH#MPD y el informe de la Oficina de Administración General y Financiera IF-2021-00009383-MPD-SGAF#MPD, informó que el Oferente N° 1 registra deuda tributaria y/o previsional, por lo que debe ser desestimado, que el monto cotizado en la Oferta N° 4 supera ampliamente el valor estimado, por lo que corresponde desestimarla por inconveniente y que el Oferente N° 5 no presentó la documentación requerida, por lo que su oferta debe ser desestimada.

Por último, señaló que la oferta N° 2 y el oferente N° 3, han acompañado la totalidad de la documentación

requerida y cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resultan admisibles y convenientes.

En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. SANEAMIENTO AMBIENTAL por la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00.-).

**I.9.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00033495-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00032410-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00032408-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2021-00033889-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.10.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante IF-2021-00033889-MPD-DGAD#MPD de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. SANEAMIENTO AMBIENTAL, no se encuentra incorporado en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.11.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00033963-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.12.-** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2021-00013485-MPD-DGAD#MPD que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado e imputó la suma de pesos ciento treinta y ocho mil (\$138.000,00.-) al ejercicio 2021, conforme se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 52/2020, en estado “autorizado” (embebida al citado documento).

Sobre el particular aclaró que dicho informe reemplaza al F-2020-00034612-MPD-DGAD#MPD.

**I.13.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de

Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 27/20.

**III.-** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas COMPANIA DESING S.R.L (Oferta N° 1), COMPANIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (Oferta N° 4) y CARLOS BLANCO Y DIEGO BLANCO S.H. (Oferta N° 5).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**III.1.-** Respecto a la firma COMPANIA DESIGN S.R.L. (Oferta N° 1), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 57919626, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.1.1.-** En primer lugar se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 5 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los

procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del PCGMPD.

Desde dicho punto de vista, la presentación obrante en el IF-2020-00050699-MPD-DGAD#MPD no permite arribar a una consecuencia diversa en tanto la norma aludida supra exige que la habilidad fiscal de los oferentes y por ende el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y tributarias pueda ser constatada desde el momento de la apertura de ofertas, por lo que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista.

**III.1.2.-** Por consiguiente, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente COMPANIA DESING S.R.L.” en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.2.-** En lo que respecta a firma COMPANIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (Oferta N° 4), la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que “...*el monto total cotizado por la Oferta N° 4 excede en un (48%) el presupuesto estimado, razón por la cual se estima económicamente inconveniente*” (conforme IF-2021-00009383-MPD-SGAF#MPD).

**III.2.1.-** De modo preliminar, cuadra indicar que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de este órgano de asesoramiento.

Asimismo se advierte que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

**III.2.2.-** En virtud de lo expuesto, y de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, cabe concluir que corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

**III.3.-** La propuesta presentada por la firma CARLOS BLANCO Y DIEGO BLANCO S.H. (Oferta N° 5), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

Dicho criterio no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 1) del RCMPD y artículo 29 nc. 1) del PCGMPD. Cabe añadir que dicho criterio se condice con el expuesto en Dictámenes AJ N° 994/2015, N° 724/2016 y N° 99/2016 –entre otros– y en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016.

Por tales motivos, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resulta pasible de objeciones jurídicas.

**IV.-** Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación

de la presente contratación a la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. SANEAMIENTO AMBIENTAL (Oferta N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

**IV.1.-** En primer lugar, el Área de Intendencia –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma mencionada cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00010158-MPD-SGSYRH#MPD);

**IV.2.-** La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.-** En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00033963-MPD-SGAF#MPD).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2021-00031146-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que antecede al presente acto administrativo, que la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. SANEAMIENTO AMBIENTAL (OFERTA N° 2), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 73772622 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 8 de julio de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no está incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Contratación Directa 27/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. SANEAMIENTO AMBIENTAL (OFERTA N° 2), por la suma de pesos setenta y siete mil quinientos ochenta (\$ 77.580,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)— y en los artículos 3 y 5 —apartado IMPORTANTE— del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00050672-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2021.07.16 19:30:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2021.07.16 19:30:37 -03:00